



Junta de Andalucía

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. MEDIO PROPIO.

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Sanz Cabello en su condición de Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. Sergio Gómez Rojas, Director Gerente de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. Medio Propio, que actúa en representación de la misma encontrándose facultado el compareciente, para este acto, según se deduce de la Escritura Notarial número 1249 de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante la Notario de Sevilla, Doña María del Carmen Fernández Vela

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en adelante LAJA, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO		12/04/2024	PÁGINA 1/8
	SERGIO GOMEZ ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Segundo.- Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones. En análogo sentido, se recoge en los artículos 89 a 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, (de ahora en adelante ROFGJ).

Tercero.-Que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 2.1 del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, está adscrito a dicha Consejería.

Cuarto.- La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. Medio Propio, a partir de ahora SANDETEL, es una sociedad pública, participada íntegramente en su capital por la Junta de Andalucía y adscrita a la Agencia Digital de Andalucía por el Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia digital de Andalucía, Agencia que a su vez está adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Quinto.- Que SANDETEL, sociedad mercantil integrada en el sector público andaluz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, está interesada en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con el que tenía suscrito convenio de asistencia jurídica, cuyo plazo de vigencia ha concluido, continúe prestando esta asistencia jurídica en los términos establecidos en la cláusula primera del presente Convenio.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO		12/04/2024	PÁGINA 2/8
	SERGIO GOMEZ ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Sexto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El Convenio tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, de ahora en adelante ROFGJ, la prestación de asistencia jurídica a la Sociedad Andaluza de las Telecomunicaciones, S.A. Medio Propio, en adelante SANDETEL, por medio de los Letrados y las Letradas de la Junta de Andalucía integrados en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, comprendiendo dicha asistencia exclusivamente funciones de asesoramiento jurídico en los términos que se señalan en la Cláusula Segunda de este Convenio.

En ningún caso, la asistencia jurídica comprenderá la representación y defensa de SANDETEL ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales o administrativos, ni la prestación de asistencia jurídica procesal a los miembros del Consejo de Administración de SANDETEL ni a sus empleados, así como la ostentación o el desempeño de cargos o posiciones legalmente establecidas en la entidad.

Segunda. Asistencia jurídica por el Gabinete Jurídico.

1. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente Convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del ROFGJ, así como a la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante LAJA).
2. La asistencia jurídica se extenderá al asesoramiento jurídico sobre cualquier asunto que pueda requerir SANDETEL dentro de su ámbito de actuación, quedando excluido el asesoramiento en materia laboral, así como el asesoramiento financiero y tributario.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO		12/04/2024	PÁGINA 3/8
	SERGIO GOMEZ ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La asistencia jurídica en procedimientos de contratación, que incluirá el informe al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la asistencia a Mesas de Contratación, sólo se prestará para contratos cuyo valor estimado sea superior a 500.000 euros. La realización de los bastanteos de poder legalmente exigibles para la participación en procedimientos de contratación convocados por SANDETEL será realizado con independencia de su importe.

Fuera de estos supuestos, serán los servicios jurídicos internos de la entidad o las personas físicas o jurídicas contratadas al efecto las que presten a la entidad bajo su responsabilidad la asistencia jurídica habitual que la citada entidad demande.

- 3. La asistencia jurídica se prestará exclusivamente sobre las cuestiones que expresamente le sean sometidas al Letrado o Letrada y la solicitud de asistencia jurídica se realizará normalmente por escrito acompañada de los antecedentes necesarios. Las consultas verbales se ratificarán a la mayor brevedad posible al menos mediante correo electrónico dirigido al Letrado o Letrada de relación. En todo caso los informes que se emitan tendrán carácter no vinculante, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora. En cuanto a su intervención en mesas de contratación, asistirán y prestarán su asesoramiento jurídico exclusivamente en aquellas a las que hayan sido convocados en tiempo y forma.
- 4. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del ROFGJ.
- 5. La Jefa del Gabinete Jurídico designará al Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.
- 6. No se prestará la asistencia jurídica objeto del Convenio en los supuestos en que exista contraposición de intereses entre SANDETEL y la Administración de la Junta de Andalucía. En este caso, SANDETEL podrá proveer por otros medios a sus necesidades de asistencia jurídica.
- 7. Por parte de SANDETEL se incluirá en su seguro de responsabilidad civil a los Letrados que presten la asistencia jurídica que constituye el objeto del convenio por los riesgos que traigan causa de dicha actuación
- 8. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre SANDETEL y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO		12/04/2024	PÁGINA 4/8
	SERGIO GOMEZ ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tercera.- Asistencia jurídica por abogado

Al amparo de lo dispuesto en la cláusula anterior, SANDETEL se reserva la facultad de ser asesorada por abogado especialmente designado al efecto, cumpliendo en tal caso lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento antes citado.

Cuarta.- Naturaleza Jurídica.

El presente Convenio, tiene naturaleza meramente administrativa, en cuanto que se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales, como condición legalmente impuesta por el artículo 41 de la LAJA para que el Gabinete Jurídico pueda ejercitar las funciones de asistencia jurídica que respecto de dichas entidades por ley le competen. Por tanto, no resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinta.- Colaboración.

SANDETEL, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en todo lo que éste le requiera, para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio.

Sexta.- Financiación del Convenio.

A efectos de la financiación del presente Convenio, SANDETEL ingresará en la Tesorería General de la Junta de Andalucía (indicando en el concepto: convenio de asistencia jurídica-Gabinete Jurídico), la cantidad de cuarenta mil euros (40.000 €) anuales, pagaderos por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre.

La citada cantidad anual podrá ser objeto de revisión al cabo del segundo año, en su caso, o siguientes años de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función de la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos, incorporándose como Anexo al presente Convenio el acuerdo de revisión adoptado.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO		12/04/2024	PÁGINA 5/8
	SERGIO GOMEZ ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Dicha cantidad se destinará a la finalidad establecida en el artículo 39.2 del ROFGJ, en los términos contemplados en el artículo 91.2 del mismo texto normativo, sin perjuicio de su imputación concreta al presupuesto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Séptima- Comisión de Seguimiento.

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1. La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, y siempre que sea posible se buscará la representación equilibrada entre mujeres y hombres.

Por parte de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa estos integrantes serán designados por la Jefa del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, indicando quien de ellos ha de presidir la Comisión de Seguimiento. Por parte de SANDETEL serán designados por el Consejero Delegado de esa sociedad.

Asimismo, el Letrado o Letrada designado por la Jefa del Gabinete Jurídico como persona de relación de la asistencia jurídica convenida actuará como persona responsable de la Secretaría de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2. Con carácter general corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente Convenio, y, específicamente, las siguientes:
 - Seguimiento de la correcta ejecución del Convenio.
 - Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente Convenio.
 - Proponer en su caso la prórroga del Convenio.
 - Interpretar el presente Convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación con las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.
3. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO		12/04/2024	PÁGINA 6/8
	SERGIO GOMEZ ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las previstas en el artículo 19 y Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la LAJA.

Octava. Protección de datos de carácter personal

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo del cumplimiento del presente convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Novena. Resolución de conflictos.

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento instaurada en la Cláusula Séptima, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima. Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de 2 años, pudiendo prorrogarse, por acuerdo unánime de los firmantes, en los términos del artículo 49.h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.3 de dicha Ley respecto a las actuaciones en curso de ejecución.

Undécima. Causas de extinción y liquidación.

El presente Convenio se extinguirá por:

- a) Por su cumplimiento.
- b) Por incurrir en causa de resolución, en los supuestos previstos en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- c) Por mutuo acuerdo.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO		12/04/2024	PÁGINA 7/8
	SERGIO GOMEZ ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asimismo, será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

Duodécima Publicación en el Portal de Transparencia

La Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la información relativa a este Convenio conforme establece el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y, para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio,

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA
INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

EL DIRECTOR GERENTE DE LA SOCIEDAD
ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS
TELECOMUNICACIONES, S.A. MEDIO PROPIO

Fdo.: D. Antonio Sanz Cabello

Fdo.: D. Sergio Gómez Rojas

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO		12/04/2024	PÁGINA 8/8
	SERGIO GOMEZ ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	